

VISTO:

El trámite n° **378/24**, iniciado por el señor <PER_1> , con D.N.I. n° <DNI_1> , quien solicitó la adhesión en su rol de empleador al “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, y le comunicaron informalmente el cierre del mismo.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En su presentación ante esta Defensoría del Pueblo, el señor <PER_1> refirió verse agraviado, toda vez que, luego de haber realizado prácticas profesionalizantes en su empresa, optó por la contratación de dos (2) jóvenes trabajadores a través del “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Al respecto, manifestó que si bien comenzó los trámites de inscripción en el mes de diciembre de 2023, el cierre abrupto del referido Programa imposibilitó la culminación de las contrataciones. Asimismo, aclaró que uno de los jóvenes a contratar reside en un barrio popular de la zona sur de esta Ciudad (fs. 1).

El denunciante acompañó a su presentación, copia de la normativa del Programa en cuestión y de la información disponible en la página de Internet del Gobierno porteño (fs. 2 /24). También, reenvió un intercambio de correos electrónicos con personal del Programa de marras (fs. 25/29).

En virtud del planteo del señor <PER_1>, desde esta Defensoría del Pueblo se remitió un oficio a la Dirección General de Empleo, por el cual se solicitó informar: “... 1. *Estado en que se encuentra la presentación realizada por el señor <PER_1>*. 2. *Para el caso en que*

fuese rechazada, explique los motivos, e individualice la normativa por la que se dispone la finalización del Programa. 3. En atención a haber iniciado los trámites mientras el Programa se encontraba vigente, viabilidad para permitir la contratación del personal pretendido por el señor <PER> ...” (fs. 30/32).

Posteriormente, y a modo de ampliación, el denunciante acompañó una presentación efectuada ante la entonces Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio del Gobierno local (fs. 33/34).

Desde la Dirección General de Empleo, mediante Informe nº IF-2024-05876818-GCABA-DGEMP, se solicitó una prórroga para dar respuesta a lo solicitado por este Órgano Constitucional, dado que se encontraban a la espera de la asignación de las partidas presupuestarias con el fin de determinar el alcance del Programa “Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (fs. 37).

Posteriormente, y por medio del Informe nº <NUM_EXPEDIENTE_1>, la requerida Dirección General indicó que: “... conforme al cambio de gestión que se produjo en diciembre de 2023 y la nueva estructura gubernamental establecida por el Decreto N° 387/23, se está llevando un proceso de revisión y aprobación por parte de Jefatura de Gabinete respecto de las partidas presupuestarias correspondientes relativas a la implementación de diferentes programas gubernamentales. Es por tal motivo, que el Programa ‘Empleo Joven’ se encuentra momentáneamente suspendido para la adhesión de nuevos beneficiarios, atendiendo únicamente los compromisos asumidos respecto de aquellos trabajadores que hayan sido presentados para su adhesión con anterioridad al 20 de diciembre del 2023. En esta inteligencia, mientras se dicte la norma correspondiente en la que esta repartición se encuentra trabajando, se tomó como medida preliminar la suspensión del trámite por TAD a fin de evitar el inicio de nuevas solicitudes mientras dure esta situación. Es por las razones expuestas, que esta Dirección General no puede procesar nuevas solicitudes de adhesión al Programa...” (fs. 41).

Desde esta Defensoría del Pueblo se remitió un nuevo oficio a la Dirección General de Empleo, por el cual se solicitó informar: “... 1- *Normativa por la cual se estableció la suspensión del programa.* 2- *Motivo por el cual la página no muestra información actualizada con relación al trámite de adhesión al programa.* 3- *Si pese a suspenderse el TAD fueron registradas las solicitudes presentadas por empleadores interesados con posterioridad al 20/12/2023.* 3.1. *En caso de ser así, indique cantidad de solicitudes ingresadas y si los empleadores interesados serán contactados ante una eventual reanudación del programa.* 4- *Cantidad de beneficiarios dados de alta durante el transcurso de los años 2022 y 2023, detallados por zona de residencia (norte, centro o sur y barrios populares) y tipo de jornada (media o completa).* 5- *Toda otra cuestión que considere oportuno informar...*” (fs. 48/51).

En contestación, la requerida dependencia a través del Informe n° IF-2024-10757691-GCABA-DGEMP, comunicó que: “... conforme lo establecido en la Disposición N° 188-DGEMP/24, la cual se vincula a los presentes actuados y se envía como archivo de trabajo, se ha dispuesto suspender de manera temporal las adhesiones de nuevos beneficiarios al Programa ‘Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires’ hasta tanto sean asignadas las partidas presupuestarias correspondientes. En relación a la consulta referida a la página web, se informa que la página oficial del programa era www.

<CORREO_1> la cual fue dada de baja de manera simultánea a la solicitud de baja del trámite en el TAD. La captura de pantalla de la página que se acompaña contiene información general de todos los programas de la Secretaría. Sin perjuicio de lo expuesto, y a fin de evitar futuras confusiones, ya fue solicitada la baja de la información referida al programa en cuestión. Con respecto a nuevas adhesiones, se informa que tal como ha sido manifestado en el IF-2024-07562370-GCABA-DGEMP, no ha sido procesada ninguna solicitud de adhesión presentada con posterioridad al 20 de diciembre del 2023, atendiendo únicamente a los compromisos asumidos respecto de aquellos trabajadores que hayan sido presentados para su adhesión con anterioridad a la fecha mencionada. Es dable destacar que para el caso que continúe el programa, esta Dirección General se pondrá en contacto con todos aquellos interesados en adherir al programa a fin de poner en conocimiento su continuidad y cualquier modificación que pudiera resultar al mismo. Por último se hace saber que han sido adheridos al programa 6.417 trabajadores (2.131 trabajadores en el 2022 y 4.286 en el 2023)...”; y se desagregó la cantidad de trabajadores /as por zona de residencia, diferenciando, además, género y jornada laboral (fs. 53/54).

Zona	Total de Adhesiones	Género		Jornada	
		Varón	Mujer	Simple	Completa
Barrios populares	648	389	259	230	418
Sur	2020	1088	932	567	1453
Centro	3017	1532	1485	792	2225
Norte	732	362	370	186	546
Total	6417	3371	3046	1775	4642

Las respuestas fueron puestas en conocimiento del denunciante mediante correo electrónico (fs. 38/39, 42/46 y 58).

Finalmente, en su última ampliación, el señor <PER_1> expresó: “... Entiendo que si el programa se suspendió para nuevas solicitudes el 22/02/2024 según la Disposición 188 /2024 que adjuntan, deberían considerar a quienes presentamos las solicitudes hasta esa fecha para considerar retroactivamente el beneficio y otorgarlo como establecía la normativa vigente a ese momento (...) ante el no funcionamiento del TAD yo hice la solicitud por mesa de Entradas el día 22/01/2024 con la documentación correspondiente, es decir, un mes antes de que dicho subsidio se suspenda...” (fs. 59/60).

II.- Normativa vigente

La Constitución Nacional reconoce la jerarquía constitucional de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” -Pacto de San José de Costa Rica- aprobada por la República Argentina mediante la Ley Nacional nº 23.054^[1] -y modificatorias- y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo -aprobado por Ley Nacional nº 23.313^[2] -y modificatorias-, los cuales deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos (inc. 22 del art. 75).

Así, la citada Convención establece la obligación estatal de adoptar providencias para lograr el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 26). En forma complementaria, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador-, aprobado mediante la Ley Nacional nº 24.658^[3] -y modificatorias- reconoce en forma clara el derecho al trabajo (arts. 6º y 7º) y la obligación estatal de adoptar medidas de derecho interno a fin de lograr progresivamente los derechos reconocidos en el Protocolo.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, establece que: *“1. Cada uno de los Estados Partes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos...”* (art. 2º).

Asimismo, en su art. 6º estipula que: *“1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar orientación y formación técnico-profesional, la*

preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana”.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -organismo que ejerce la autoridad interpretativa de dicho Pacto- elaboró estándares sobre el mencionado art. 2º, en la Observación General nº 3 del referido Pacto *“La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)”*. En ese instrumento, el Comité aclara que la obligación de lograr progresivamente los derechos reconocidos en *“... el Pacto no se ha de interpretar equivocadamente como que priva a la obligación de todo contenido significativo...”*. Asimismo, se refiere a la **prohibición de regresividad** en materia de políticas públicas que tengan por finalidad la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales, y razona que: *“... todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga...”*.

En el ámbito local, la Constitución establece que la Ciudad *“... Ejerce el poder de policía del trabajo en forma irrenunciable, e interviene en la solución de los conflictos entre trabajadores y empleadores. Genera políticas y emprendimientos destinados a la creación de empleo, teniendo en cuenta la capacitación y promoción profesional con respeto de los derechos y demás garantías de los trabajadores”* (art. 44).

La Ley nº 265^[4] (según texto consolidado por Ley nº 6588^[5]) reconoce entre las funciones de la Autoridad Administrativa del Trabajo de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diseñar e instrumentar los programas y proyectos tendientes a dinamizar las relaciones laborales y promover la negociación colectiva; y elaborar políticas tendientes a la capacitación y recalificación de los/as trabajadores/as, como así también programas de incentivos y promoción de empleo (incs. e) y f) del art. 2º).

Dentro de la estructura orgánico funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Dirección General de Empleo tiene dentro de sus responsabilidades primarias: *“Proponer, diseñar, impulsar e instrumentar planes, programas, proyectos y acciones orientados a la promoción del empleo. Ejecutar los programas nacionales y locales dirigidos a la capacitación laboral, promoción del empleo, recalificación laboral y acciones de ocupación transitoria. Definir planes de formación para el empleo, control, supervisión e intermediación laboral. Diseñar planes, programas y proyectos dirigidos a promover empresas como herramienta de fomento del empleo...”*. Responsabilidades, ratificadas por Decreto n° 387/2023^[6] -y modificatorios-.

En ese marco, mediante la Resolución n° 222/GCABA-MDEPGC/2022^[7] -e integradoras y complementarias- se creó el “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (art. 1°) y se estableció que para acceder al mismo *“... los empleadores y las empleadoras interesadas, deberán solicitar la adhesión de los trabajadores y las trabajadoras a través de la plataforma ‘Trámites a Distancia (TAD)’ del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la presentación de la documentación requerida en el plazo que determine la reglamentación...”* (art. 2°).

Ente los considerandos que fundamentaron la creación del referido Programa, se sostuvo que: *“... en este sentido conforme los datos del Observatorio de Empleo, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio de este Ministerio y de la Encuesta Anual de Hogares realizada en el 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de entre doscientos ochenta y dos mil (282.000) jóvenes de entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años, ciento sesenta y dos mil (162.000) se encontraban activos laboralmente, y ciento diecisiete mil (117.000) contaban con un empleo, lo cual se traduce en una tasa de desempleo del veintiocho por ciento (28%) (...) en los barrios populares, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los jóvenes en ese rango etario se encontraban desempleados (...) de acuerdo a los datos aportados, si se contemplan las zonas norte, centro y sur de la Ciudad de Buenos Aires, la mayor tasa de desocupación se verifica en esta última y en los barrios populares, donde más de un tercio de los jóvenes se encuentran desocupados (...) el fomento del empleo joven resulta fundamental por tres razones: 1) desarrollo futuro: la importancia para la construcción de empleos hacia delante. En efecto, tener jóvenes sin formación en el mercado laboral trae aparejado un futuro del mercado de trabajo con*

menor cantidad de personas con largas trayectorias laborales; 2) trabajo decente: los jóvenes se emplean en trabajos más precarizados, la tasa de trabajo no registrado en esta población es casi veinte puntos superior a la del promedio de los asalariados/as; 3) acceso al mercado laboral: en la población joven la tasa de desempleo es casi veinte puntos superior al promedio de la economía...”.

Por Resolución n° 227/GCABA-SSTIYC/2022^[8] -y modificatorias- se aprobaron los mecanismos de implementación del “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y se designó a la Dirección General de Empleo como unidad ejecutora del mismo con capacidad para dictar normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación (arts. 1° y 2°).

El Programa en cuestión está destinado a fomentar la contratación de jóvenes de a años de edad residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el otorgamiento de una asistencia económica mensual, dirigida a solventar por el plazo de doce (12) meses, de forma exclusiva y de modo parcial, el pago de las remuneraciones de los/as trabajadores/as que inicien una relación de trabajo, bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado (jornada completa o parcial) o contrato de trabajo por temporada. Asimismo, el monto de la asistencia económica tendrá en cuenta el lugar de residencia de los/as trabajadores/sa conforme a si el mismo corresponde a la Zona Sur (Comunas 4, 7, 8 y 9) y Barrios Populares, Zona Centro (Comunas 1, 3, 5, 6, 10, 11, 12 y 15) y Zona Norte (Comunas 2, 13 y 14), siendo superior en el primer caso. La solicitud de adhesión de los/as trabajadores/as al Programa debe ser presentada por los/as empleadores/as que cuenten con domicilio legal, fiscal o de explotación en el ámbito de esta Ciudad (ANEXO I de la Resolución n° 227/GCABA-SSTIYC/2022 -y modificatorias-).

Cabe citar también, la Disposición n° 188/GCABA-DGEMP/2024^[9], por la cual se dispuso “Suspender de manera temporal las adhesiones de nuevos beneficiarios al Programa ‘Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires’ hasta tanto sean asignadas las partidas presupuestarias correspondientes” (art. 1°).

Finalmente, es de destacar que la Constitución local, en su art. 137, estipula que: *“La Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad. Es su misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos...”*.

De igual forma, la Ley n° 3^[10] (según texto consolidado por Ley n° 6588) establece que: *“Es misión de la Defensoría la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local. Quedan comprendidos también los actos de naturaleza administrativa de los poderes Judicial, Legislativo y de los Órganos de control”* (art. 2°).

III.- Datos de empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A fin de poder evaluar la relevancia de este tipo de políticas públicas, es necesario observar la situación del empleo en esta Ciudad.

Los cuadros 1 y 2 que se presentan a continuación muestran el promedio de la tasa de empleo según sexo y zona de residencia de la población de esta Ciudad, de los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a los datos oficiales publicados por la Dirección General Estadística y Censos del Gobierno porteño.

En el cuadro 3, se hace una comparación de los puestos de trabajo ocupados por grupo etario en empresas de la jurisdicción. Para el cálculo se tomó el segundo trimestre de los últimos cuatro (4) años, conforme la actualización publicada por la antes citada Dirección General.

Cuadro 1. Tasa de empleo de la población, según sexo. Promedio del 4to. trimestre de los años 2020, 2021, 2022 y 2023^[11].

Empleo total	50,8%
Mujer	46,6%
Varón	55,5%

Cuadro 2. Tasa de empleo promedio de la población, según zona de residencia. Promedio Trimestre IV de los años 2020, 2021, 2022 y 2023^[12].

Zona		
Norte	Centro	Sur
56,3%	51,9%	44,5%

En primer lugar, del cuadro 1 se desprende que la tasa de empleo de varones supera a la de mujeres. Asimismo, la tasa de empleo es marcadamente inferior en la zona sur de la Ciudad (cuadro 2) donde no supera el 45%. Como contrapartida, en las zonas centro y norte la tasa de empleo se encuentra por encima del 50%.

Cuadro 3. Comparación del porcentaje de puestos de trabajo ocupados por grupo de edad [\[13\]](#)[\[14\]](#).

Período	Grupo etario			
	Hasta 25	26 a 49	50 a 64	65 y más
Trimestre II 2020	7,9%	66,4%	21,9%	3,8%
Trimestre II 2021	9,2%	64,4%	22,2%	4,2%
Trimestre II 2022	10,7%	63,6%	20,6%	5,1%
Trimestre II 2023	11,2%	61,4%	22,9%	4,5%

Las cifras expuestas en el cuadro 3 revelan un aumento en el porcentaje de la ocupación de puestos de trabajo por personas menores de años de edad a partir del año 2020, lo que podría tener explicación por la salida de la pandemia. No obstante, el grupo etario joven es el que menos participación tiene dentro de la población económicamente activa, sólo superando a la población que alcanza y excede la edad jubilatoria.

IV.- Conclusión

La presente denuncia debe abordarse desde dos ejes.

El primero, el interés particular del señor <PER_1> que en su calidad de empleador realizó prácticas profesionalizantes en su empresa, y optó por la contratación de dos jóvenes, uno de ellos residente de un barrio popular, a través del “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, y en el medio del proceso de inscripción se le notificó, sin que medie acto administrativo alguno, la suspensión del mismo.

Cabe destacar que según la normativa analizada, la modalidad de ingreso al referido Programa no se somete a criterios de oportunidad, y por lo tanto una vez que se encuentren cumplimentados los requisitos por parte del solicitante, el ingreso al mismo debe ser realizado por la Administración en forma vinculante. En el caso, además, el solicitante no fue informado respecto de la existencia de algún acto administrativo denegatorio de su petición de inscripción a dicho Programa.

Aquí corresponde resaltar que el proceso de inscripción al Programa en cuestión, fue interrumpido previo al dictado del acto administrativo que dispone la suspensión del mismo, es decir que la política pública se encontraba vigente. En este punto, cabe recordar que “el acto administrativo” es una declaración unilateral de la Administración efectuada en ejercicio de la función administrativa, que sólo produce efectos jurídicos directos sobre los particulares luego de su dictado, por ende sin acto administrativo no se podría haber suspendido el proceso de inscripción en el cual se encontraba el señor <PER_1>. Máxime cuando el vecino inició el proceso de inscripción en el mes de diciembre de 2023 y reforzó dicho pedido mediante presentación en papel en el mes de enero de 2024, ante la imposibilidad de ingresar por Internet. El accionar de la administración trajo aparejadas consecuencias perjudiciales tanto para el presentante en su rol de empleador al no poder percibir una asistencia económica para la contratación de personal, así como para los/as trabajadores/as a contratar, quienes vieron frustrado su derecho en expectativa a trabajar.

El segundo eje, es la importancia de una política pública que fomenta la inserción de los /as jóvenes al mundo laboral, en especial de aquellos/as que viven en zonas más afectadas por el desempleo y la precariedad como son la zona sur y los barrios populares, la cual se vio suspendida por la revisión de asignación de recursos de la nueva gestión de gobierno.

De los datos suministrados por la Dirección General de Empleo resulta que durante el segundo año de implementación del referido Programa se duplicó el número de adhesiones: pasó de dos mil ciento treinta y uno (2.131) a cuatro mil doscientos ochenta y seis (4.286); que la contratación de jóvenes residentes de la zona sur y barrios populares representa el 42% de las personas beneficiarias; el 72% de las contrataciones fueron para la modalidad de jornada completa; y que si bien se registró una mayor contratación de varones, el 47% de las beneficiarias fueron mujeres.

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible pone el trabajo decente en el centro de las políticas para un desarrollo y un crecimiento sostenible e inclusivo.

Según informes elaborados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la República Argentina “... *En los últimos diez años, la tasa de desempleo de la población joven ha sido en promedio tres veces superior a la de la adulta; una brecha que da cuenta de la magnitud de la diferencia en las oportunidades de empleo entre ambos grupos. También es significativa, aunque de menor magnitud, la diferencia entre varones y mujeres jóvenes, si bien esta brecha en el desempleo joven se redujo en los cuatro años previos a la pandemia por un incremento mayor de la desocupación entre los varones...*”^[15].

Asimismo, con relación a la calidad del empleo, el citado informe revela que: “... *La elevada y persistente tasa de informalidad laboral entre la población joven, cuya incidencia es significativamente mayor que entre la población adulta -pudiendo ser la diferencia*

superior a los 20 p.p.-, advierte de una problemática estructural. No obstante, la incidencia de la informalidad no afecta a todas las personas jóvenes por igual. La probabilidad de ocupar un puesto de trabajo informal es mayor entre las mujeres jóvenes, entre las y los jóvenes que tienen un nivel educativo bajo o medio, asisten a un establecimiento educativo, residen en hogares monoparentales o extendidos, pertenecen a estratos bajos o medios de ingresos y entre las personas que se encuentran ocupadas en determinados sectores de actividad como la construcción, el comercio y restaurantes y hoteles...”.

Como sostiene la OIT, para una mayor y mejor inserción de los/as jóvenes en el mercado de trabajo se requiere de una respuesta integral e inclusiva basada en el diálogo tripartito (Estados, cámaras de empleadores/as y asociaciones de trabajadores/as) lo cual exige la puesta en marcha de políticas públicas que promuevan las oportunidades de obtención de un empleo decente. Las políticas de empleo joven constituyen una herramienta necesaria para promover la transición de los/as jóvenes a la economía formal.

Programas como el analizado en el presente caso, que establecen subsidios a la contratación de personal, fomentan la demanda de trabajo y son particularmente beneficiosos en la promoción del empleo de los grupos desfavorecidos, tal como muestran los resultados suministrados por la Dirección General de Empleo. Por ello, es necesario que el Estado garantice su continuidad con las modificaciones que resulten necesarias para potenciar su aplicabilidad y alcanzar el mayor número de personas beneficiarias lo que supone una mayor y mejor inversión, no su desfinanciamiento y suspensión.

Discontinuar esta política pública incumple el principio de progresividad y la prohibición de regresividad respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, y concretamente la obligación estatal de lograr implementar progresivamente el derecho al trabajo.

El principio de progresividad se encuentra consagrado en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel internacional, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo (art. 2º), como en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 26), documentos que poseen rango

constitucional. Dicha obligación fue interpretada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -por medio de su Observación General n° 3- en el sentido de que las medidas retroactivas en materia de los derechos reconocidos en el Pacto deben poder justificarse y ameritan una consideración estricta.

La garantía de no regresividad posee una relevancia indudable en materia de derechos económicos, sociales y culturales, ya que establece un punto de inflexión claro y concreto que no pueden transgredir las políticas públicas. La garantía de no regresividad resulta útil para el análisis de las políticas públicas, ya que es un estándar preciso que no puede ser eludido sin una justificación razonable, y la incurrancia en esa prohibición marca un claro incumplimiento de las obligaciones estatales en materia de esos derechos.

En el presente caso, se ha probado la utilidad de la política pública que además se encontraba dirigida a la población más vulnerada de esta Ciudad. Por ende, su suspensión basada únicamente en razones presupuestarias sin una fundamentación adecuada y razonable resulta a todas luces contraria a la prohibición de regresividad. Además, la Administración no ha acreditado la adopción de otras medidas pertinentes tendientes a reemplazar la política suspendida en lo que respecta a la satisfacción del derecho al trabajo del sector poblacional beneficiario, lo que también resulta una clara violación a la garantía de no regresividad.

En función de lo expuesto, corresponde recomendar a la Secretaría de Trabajo y Empleo del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, arbitrar los medios necesarios a fin de dejar sin efecto la suspensión adoptada por la Disposición n° 188/GCABA-DGEMP/2024 y poner nuevamente en funcionamiento el “Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”; como así también, procesar de manera prioritaria las adhesiones presentadas entre los meses de diciembre de 2023 y febrero de 2024, entre las que se encuentra la del señor <PER_1> .

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Secretario de Trabajo y Empleo del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Ezequiel Jarvis, tenga a bien arbitrar los medios necesarios e instruir a los órganos bajo su dependencia, a fin de:

a) dejar sin efecto la suspensión adoptada por la Disposición n° 188/GCABA-DGEMP/2024, y poner nuevamente en funcionamiento el "Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

b) procesar, de forma prioritaria, la adhesión presentada por el señor
<PER_1> -D.N.I. n° <DNI_1> -, así como el resto de las adhesiones presentadas entre los meses de diciembre de 2023 y febrero de 2024.

2) Fijar en veinte (20) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[16].

3) Dar intervención al Monitor de Derechos de ésta Defensoría del Pueblo a los fines de que se impulse una investigación y análisis presupuestario relativo al "Programa Empleo Joven de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", en particular se releve partida asignada, partida ejecutada, unidad ejecutora, como cualquier otro dato de interés.

4) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

XR/SDRT/DDHL/DGAJDH

co/COCF/CEAL

SCOADA

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [[^]](#) *Ley Nacional n° 23.054, sancionada el día 1° de marzo de 1984, promulgada con fecha 19 de marzo de 1984 y publicada en el Boletín Oficial n° 25.394 del 27 de marzo de 1984.*
2. [[^]](#) *Ley Nacional n° 23.313, sancionada el día 17 de abril de 1986, promulgada con fecha 6 de mayo de 1986 y publicada en el Boletín Oficial n° 25.928 del 13 de mayo de 1986.*
3. [[^]](#) *Ley Nacional n° 24.658, sancionada el día 19 de junio de 1996, promulgada de hecho con fecha 15 de julio de 1996, y publicada en el Boletín Oficial n° 28.437 del 17 de julio de 1996.*
4. [[^]](#) *Ley n° 265, sancionada el día 14 de octubre de 1999, promulgada con fecha 22 de noviembre de 1999, y publicada en el Boletín Oficial n° 849 del 30 de diciembre de 1999.*
5. [[^]](#) *Ley n° 6588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.517 del 12 de diciembre de 2022.*
6. [[^]](#) *Decreto n° 387/2023, sancionado el día 10 de diciembre de 2023, y publicado en el Boletín Oficial n° 6.765 de fecha 11 de diciembre de 2023.*
7. [[^]](#) *Resolución n° 222/GCABA-MDEPGC/2022, sancionada el día 13 de abril de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.359 de fecha 19 de abril de 2022.*
8. [[^]](#) *Resolución n° 227/GCABA-SSTIYC/2022, sancionada el día 14 de abril de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.360 de fecha 20 de abril de 2022.*

9. [^](#) Disposición n° 188/GCABA-DGEMP/2024, sancionada el día 22 de febrero de 2024, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.822 de fecha 27 de febrero de 2024.
10. [^](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
11. [^](#) Cuadro de elaboración propia a partir de los datos sobre Actividad, empleo y desocupación publicados por la Dirección General de Estadística y Censos. MHyF. GCABA. Disponible en: <https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?cat=268>
12. [^](#) Cuadro de elaboración propia a partir de los datos sobre Actividad, empleo y desocupación publicados por la Dirección General de Estadística y Censos. MHyF. GCABA. Disponible en: <https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?cat=268>
13. [^](#) Cuadro de elaboración propia a partir de los datos sobre Actividad, empleo y desocupación publicados por la Dirección General de Estadística y Censos. MHyF. GCABA. Disponible en: <https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?cat=268>
14. [^](#) Se refiere a la cantidad de puestos generados en el distrito, independientemente del lugar de residencia de las personas que los ocupan. El cálculo de puestos es de "mínima" porque la EPH sólo releva información sobre los puestos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ocupados por residentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por residentes en los 24 Partidos del GBA, sin considerar aquellos puestos ocupados por residentes en la provincia de Buenos Aires y en otras provincias. Asimismo, se trata de personas cuya actividad principal se ubica en la Ciudad y que podrían tener actividades secundarias (ya sea en la Ciudad o en otros distritos) que no se contabilizan para este cálculo. Los totales absolutos se presentan aproximados, dado que provienen de una fuente muestral.
15. [^](#) OIT/CEPAL. Coyuntura Laboral en la Argentina. Empleo joven y transición a la formalidad laboral. Boletín - Volumen 1, número 1, Buenos Aires, 2022. Pág 28.
16. [^](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".